



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LARGA DISTANCIA  
Y VALOR AGREGADO

CLAVE DEL REGISTRO  
SVA - 061Bis/2000

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, inciso D, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante el Acuerdo No. P/250599/0159 del Pleno de esta Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999; y en los Acuerdos No. P/050397/0048 y No. P/090797/0129 del Pleno de esta Comisión, se expide la presente Constancia de Registro conforme a los términos siguientes:

Titular : **International Telephone and Satellite de México, S.A. de C.V.**

Domicilio : **Paseo de los Tamarindos No. 400-B, Piso 2, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F.**

Representante Legal : **Federico León de la Vega Dominguez.**

Tipo de Servicio(s) : **Auditexto, Procesamiento Remoto de Datos, Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos y Facsímil, Videotexto, Correo de Voz, Teletexto, Consulta Remota a Bases de Datos, Acceso a Internet y Comercialización de Información Reestructurada para su Transmisión Segura a través de Medios de Telecomunicaciones.**

Red(es) Pública(s)  
Empleada(s) : **Red Telefónica Pública de Teléfonos de México, S.A. de C.V.**

La presente Constancia de Registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta Constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a 27 de noviembre de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL

JORGE RODRIGUEZ CASTAÑEDA

## CONDICIONES

**Primera.-** El registro para la prestación de los servicios de valor agregado amparados por la presente Constancia (Servicios), tiene vigencia indefinida. Cuando el titular de la presente (Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Comisión) con por lo menos treinta días naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los Servicios, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

**Segunda.-** La presente Constancia ampara exclusivamente la prestación de los Servicios que se listan en ella. La presente Constancia no ampara la prestación de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que precise de concesión, permiso, autorización o registro específico, incluyendo el servicio de transmisión de datos, así como otros servicios de valor agregado, salvo cuando haya obtenido la concesión, permiso, autorización o registro correspondiente.

Los Servicios amparados por la presente Constancia no podrán interpretarse en el sentido de incluir o comprender servicios de telecomunicaciones adicionales a los listados en ella o servicios cuya prestación precise de la obtención de concesión, permiso, autorización o registro específico.

**Tercera.-** Para proporcionar los Servicios, el Titular se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría). En caso de que se deseen emplear, para la prestación de los Servicios registrados, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en la presente Constancia, se estará sujeto a lo previsto en la condición Quinta.

**Cuarta.-** El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de la presente Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. El Titular deberá proporcionar la información que requiera la Comisión para conocer la operación y explotación de los Servicios.

**Quinta.-** El Titular deberá notificar por escrito a la Comisión con por lo menos 20 días hábiles de anticipación cualquier modificación que realice respecto de su domicilio, representante legal, y/o medios o redes de transmisión utilizados para la prestación de los Servicios. Tratándose de modificaciones debidas a caso fortuito o de fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha modificación, indicando los cambios realizados, mismos que, de considerarlo procedente, la Comisión inscribirá en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular deberá explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por los cuales no dio aviso previo a la Comisión.

**Sexta.-** Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contrato a celebrar con sus usuarios, deberán ser presentados a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la prestación de los Servicios.

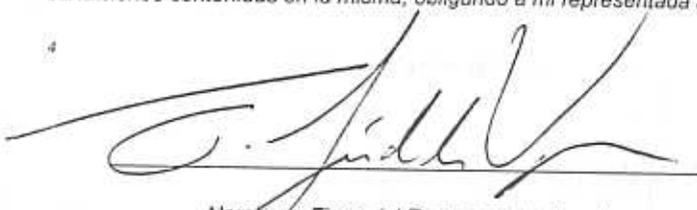
**Séptima.-** La prestación de cualquier servicio de valor agregado adicional a los Servicios amparados por la presente Constancia, será objeto de registro y constancia independiente, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la misma.

**Octava.-** El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta para registrar o actualizar el registro de los Servicios, o en relación con cualquier otro requerimiento de información que la Comisión le solicite a Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro de los Servicios. En caso de cancelarse el registro de los Servicios, la presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podrá continuar prestando los Servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

**Novena.-** La prestación de los Servicios implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la presente Constancia.

**Décima.-** Entre los servicios cuya prestación no ampara la presente Constancia y que, por tanto, su prestación precisa de concesión, permiso, autorización o registro específico, se incluyen, sin limitación, transmisión de datos, cualquier modalidad de comercialización de servicio de telefonía de larga distancia, incluso la reoriginación o la facilitación de la reoriginación de llamadas telefónicas de larga distancia, la modificación del número de "A" en la señalización de llamadas telefónicas de larga distancia, y la comercialización de tarjeta telefónicas prepagadas para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo queda prohibida la prestación de los servicios de telefonía, videoconferencia y redes privadas virtuales, vía Internet, hasta en tanto no queden autorizados de manera expresa por la normatividad vigente en materia de telecomunicaciones y sujetos a las condiciones de dicha autorización.

*He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifestado conocer todas y cada una de las condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarlas en todos sus términos.*

  
Nombre y Firma del Representante Legal  
FEDERICO LEÓN DE LA VEGA

31 DE ENERO DE 2001

Fecha



## "ANEXO A"

COMISIÓN FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

De los servicios listados en la presente Constancia de Registro, emitida a favor de la empresa International Telephone and Satellite de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, ITS), el titular deberá prestar los que se mencionan a continuación en los términos que se indican, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables: **A) COMERCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN REESTRUCTURADA PARA SU TRANSMISIÓN SEGURA A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES**, consiste en la codificación de la información transmitida entre los usuarios, a efecto de restringir la recuperación o lectura de la misma, comercializando información reestructurada; **B) PROCESAMIENTO REMOTO DE DATOS** y **C) CONSULTA REMOTA A BASES DE DATOS**, entre cuyas aplicaciones se encuentra el almacenamiento de información para casos de emergencia, y **D) CORREO ELECTRONICO DE FACSIMIL**, consiste en aplicaciones de facsímil mejorado, siempre y cuando exista un almacenamiento o procesamiento de la información transmitida a través de dicho servicio. Adicionalmente, en caso de que ITS pretenda ser propietaria y/o mantener la administración o responsabilidad operacional de equipos de redes privadas virtuales, deberá contar con la concesión correspondiente para la instalación, operación o explotación de una red pública de telecomunicaciones con autorización para la prestación del servicio de transmisión de datos. Ninguno de estos servicios podrá incluir transmisión de información (voz o datos) en tiempo real. Para la prestación de los servicios registrados, ITS podrá emplear únicamente redes públicas de telecomunicaciones debidamente autorizadas por la S.C.T. y, en caso de que dos o más nodos o redes públicas o privadas de telecomunicaciones, requieran comunicarse en tiempo real o interconectarse, deberán hacerlo a través de la infraestructura de transmisión y conmutación de un concesionario autorizado y no directamente a través de los equipos de ITS. La única excepción, será la comunicación en tiempo real o interconexión, vía Internet, que podrá llevarse a cabo entre nodos o redes de usuarios, a los que ITS preste el servicio de acceso a Internet, sin que dicha comunicación en tiempo real o interconexión, vía Internet, constituya en sí un servicio prestado por ITS, sino más bien una facilidad inherente al Internet que los usuarios, de manera privada, aprovechan. Asimismo, se entiende incluida la conversión de protocolos, formatos, códigos y/o velocidades, siempre y cuando se trate de la prestación de alguno de los servicios registrados y/o aplicaciones descritas. [Fin de texto]-----

FEDERICO LEÓN DE LA VEGA

31 DE ENERO DE 2001